

Dra. Olga Lucía Villamil Sierra

Salvando
Calle 5 No. 8-09 Tocaima Cundinamarca
Cel. 310-2381761
olgavillamilsierra@gmail.com

Doctor:
Amauri Orlando Herrera Sierra
Juez Promiscuo Municipal
Jerusalen Cundinamarca
E. S. D.

Clase de Proceso: Verbal Especial de Pertenencia
Radicado: No. 253684089001 2019 00072-00
Demandante: Etilda Castillo Chavez
Demandado: Demetrio Velasquez Salguero y Personas indeterminadas
Asunto: Contestacion Excepciones Previas

Olga Lucía Villamil Sierra, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.017.405 de Tocaima y con Tarjeta Profesional No. 235.238 del C. S de la J. con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede del 13 de Febrero de 2020, dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer el traslado de las excepciones propuestas por parte del demandado:

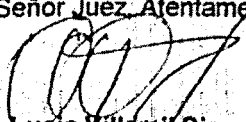
• **HABERSELE DADO A LA DEMANDA UN TRAMITE DIFERENTE**

Es válido que el apoderado de la parte demandada pretenda defender las pretensiones de sus clientes, si bien es cierto la ley 1561 de 2012, es taxativa en manifestar que versa sobre saneamiento de la titulación de bienes urbanos y rurales cuyos bienes estén afectados en FALSA TRADICION, en este caso, tengase en cuenta que el respectivo certificado de tradición y libertad identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-46370 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Girardot Cundinamarca, (folios 8, 9 y 10) de la libelo, no se encuentra dentro de los bienes afectados con falsa tradición, igualmente cabe resaltar que lo pretendido es la titularidad del inmueble que el Señor demandado vendió y que a la postre a la fecha no es posible realizar dicha adjudicación, situación que llevo a la demandante a iniciar dicha acción prescripción adquisitiva de dominio, toda vez, que cuenta con el animus y el corpus por mas de 10 años para iniciar la acción de aquí alegada.

En consideración a lo manifestado por la defensa del demandado, manifiesto que la norma 1561 de 2012 y 1564 de 2012 su finalidad primordial es TITULARIZAR la posesión con la distinción que la norma aquí argumentada en esta excepción recae sobre bienes afectados con falsa tradición y en la pertenencia aquí alegada no versa sobre esta clase de bienes.

Pero lo que el Despacho no puede permitir es hacer válida un "LEGULEYADA" más aun cuando los argumentos esbozados en esta excepción, jurídicamente no son correctos rayan de validez por cuanto procedimentalmente la petitum se encuentra bien formulada y se le ha iniciado el trámite que le corresponde y más específicamente en lo que tiene que ver con las pretensiones, ya que estamos en un proceso de pertenencia donde se deben tener como preceptos y demas requisitos los relacionados y esbozados en la usucapion aquí en litis.

Del Señor Juez. Atentamente,


Olga Lucía Villamil Sierra
C.C. 21.017.405 de Tocaima
TP 235.238 del C. S. de la Jud.

OFICIO PROC RAD 2019-0072

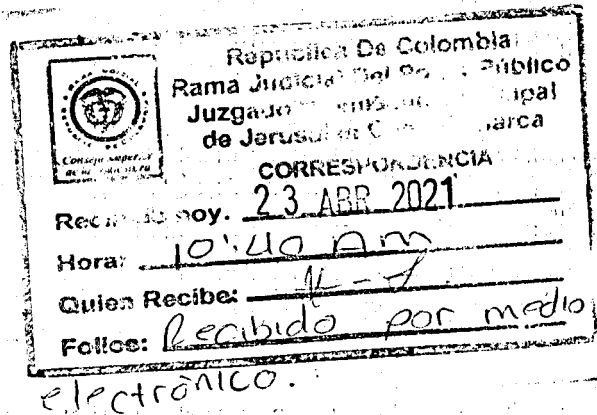
olga lucia villamil sierra <olgavillamilsierra@gmail.com>

Vie 23/04/2021 10:34 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalen <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (601 KB)

CamScanner 04-23-2021 10.33.45.pdf;



Informe Secretarial

Jerusalén, 23 de abril de 2021, Al despacho del Señor Juez con memorial de la parte demandante en donde descurre el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, de las que aún no se ha surtido traslado.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.

Informe Secretarial

Jerusalén, 23 de abril de 2021, Al despacho del Señor Juez con memorial de la parte demandante en donde descurre el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, de las que aún no se ha surtido traslado.

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.